

Meeting Deportivo Interuniversitario G-9

Exposición de motivos

La práctica deportiva universitaria constituye un elemento esencial dentro de la formación integral del estudiantado y del compromiso social de la universidad. En este sentido, la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, reconoce expresamente el papel del deporte y la actividad física como parte de las funciones propias de las universidades, instando a estas instituciones a promover hábitos de vida saludables, valores educativos y la participación en actividades y competiciones deportivas.

En coherencia con este mandato legal, el fomento del deporte universitario se configura como una herramienta estratégica para el desarrollo personal, la igualdad de oportunidades, la cohesión social y la mejora del bienestar de la comunidad universitaria. Por ello, el presente documento se alinea con los principios establecidos en la normativa estatal, impulsando iniciativas que refuercen la práctica deportiva como parte esencial de la vida universitaria.

El G-9 de Universidades, asociación sin ánimo de lucro formada, asume el objetivo social común de promover la colaboración entre las instituciones universitarias pertenecientes al Grupo, tanto en lo que respecta a las actividades docentes e investigadoras como a las de gestión y servicios.

Entre las acciones que desarrolla el Grupo están, entre otras, estimular la movilidad de los estudiantes de las Universidades, realizar conjuntamente actividades culturales y sociales de interés para las universidades miembros y organizar conjuntamente congresos, seminarios y jornadas.

En la Asamblea General de Rectores del G-9 celebrada en Zaragoza los días 15 y 16 de enero de 2026, se dieron a conocer los avances para la organización del II Meeting Deportivo Interuniversitario del G9.

En este marco se plantea la regulación normativa para la organización de la actividad denominada 'Meeting Deportivo Interuniversitario G-9', una actividad del G-9 de Universidades organizada con el fin de servir de espacio de encuentro y convivencia universitaria a través del deporte entre sus estudiantes.

Título I. Objeto de las bases y ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto de estas bases es regular la planificación, organización y participación en la actividad denominada Meeting Deportivo Interuniversitario G-9 con el fin de garantizar su correcto desarrollo.

Artículo 2. La participación en el Meeting Deportivo Interuniversitario G-9 supone la plena aceptación de estas bases tanto para los organizadores como para los participantes.

Título II. Organización

Artículo 3. Todas las universidades que forman parte del G-9 serán sede organizadora del Meeting Deportivo Interuniversitario G-9 en turno rotatorio bianual. Los turnos serán establecidos por sorteo, no obstante, un turno podrá ser reasignado por la Comisión Sectorial a una candidatura voluntaria siempre que exista acuerdo entre las universidades afectadas.

Artículo 4. El proyecto de organización deberá presentarse para su aprobación por la Comisión Sectorial, que podrá solicitar informe al grupo de trabajo de deportes.

El proyecto deberá incluir, al menos, los siguientes contenidos:

- a) Breve introducción del proyecto presentado.
- b) Fecha y lugar de celebración.
- c) Espacios previstos para albergar las actividades.
- d) Programa detallado con una breve descripción, horarios y localizaciones
- e) Opcionalmente actividades complementarias a la práctica deportiva, (turismo, cultura, etc..).
- f) Recursos destinados a la organización.
- g) Servicio preventivo de asistencia médico-sanitaria.
- h) Propuestas de alojamiento y manutención para los equipos participantes.

Artículo 5. Para la elaboración de los proyectos de organización se deberán tener en cuenta los siguientes requisitos:

- a) Deberá plantearse fuera de los períodos de exámenes ordinarios y extraordinarios.
- b) El evento tendrá una duración máxima de dos jornadas y dos pernoctas.
- c) Deberá concretarse el número de componentes de cada expedición, teniéndose en cuenta que cada equipo deberá estar compuesto por un mínimo de 4 y un máximo de 8 estudiantes, más un representante de la universidad.
- d) Las actividades deportivas se desarrollarán en las instalaciones facilitadas por la universidad organizadora y/o en un entorno natural próximo;
- e) Como actividad complementaria mínima, deberá incluirse una sesión de trabajo entre las personas asistentes de los servicios de Deportes de las universidades del G-9 destinada a abordar asuntos de interés de la gestión de estos servicios.

Artículo 6. La Comisión Sectorial de Proyección Cultural y Social comunicará la aprobación del programa a la Universidad organizadora.

Título III. De la universidad organizadora

Artículo 7. La universidad organizadora será responsable de realizar cuantas actuaciones sean necesarias para asegurar los recursos que requiera el desarrollo de la actividad.

Artículo 8. Serán deberes de la universidad organizadora:

- a) Asegurar la disponibilidad de sus instalaciones deportivas y de cuantos espacios fueran necesarios para el desarrollo de la actividad.
- b) Asumir los costes de organización de las actividades del programa.
- c) Organizar las actividades con todos los recursos humanos y materiales necesarios para su correcto desarrollo.
- d) Facilitar a las universidades participantes un dossier con información detallada del programa, horarios, localizaciones y toda información que se considere relevante.
- e) Publicar una normativa básica de la actividad incluyendo el sistema de participación.

Título IV. De las universidades participantes

Artículo 9. Cada universidad del G-9 podrá inscribir en el Meeting Deportivo Interuniversitario G-9 a todas aquellas personas que se encuentren matriculadas en el curso académico correspondiente y que acrediten ser estudiantes de primero, segundo o tercer ciclo o Grado, Master y Doctorado de los títulos que tengan carácter oficial y validez en todo el territorio nacional a los que se refiere el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Universidades, en su redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Artículo 10. Cada equipo deberá estar compuesto por un mínimo de 4 y un máximo de 8 estudiantes, en participación paritaria.

Artículo 11. Uno de los componentes del equipo desempeñará la función de delegado o delegada, siendo la persona que represente a su equipo ante la organización.

Artículo 12. Serán deberes de las universidades participantes:

- a) Gestionar el procedimiento de inscripción de los estudiantes a la actividad.
- b) Certificar que todos los componentes del equipo son estudiantes matriculados en el curso académico en el que se desarrolla la actividad.
- c) Llevar a cabo la selección entre los estudiantes interesados en participar y publicar el equipo de estudiantes seleccionado que represente a su universidad.
- d) Comunicar la relación de estudiantes participantes a la organización del Meeting Deportivo Interuniversitario G-9.
- e) Asumir los costes de la participación de su equipo incluyendo como gastos fijos el desplazamiento, el alojamiento y las equipaciones de los participantes.
- f) Garantizar que todos los participantes se encuentran amparados por un seguro de responsabilidad civil y de accidentes.
- g) Informar de la reglamentación general y técnica de la actividad al equipo.